



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (Pertinencia)  
Demandante(s): Gabriel Aponte Aponte  
Demandado(s): Alirio Martínez Colorado y Otros  
Radicación: 25328408900120210009301

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA) para estudiar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto que rechazó lo demanda, proferido el 27 de septiembre de 2021.

Efectuado el examen preliminar, advierte el Despacho que el recurso de apelación resulta improcedente pues al tratarse de un proceso contencioso de “*mínima cuantía*”, el conocimiento de la controversia se encuentra reservado a los jueces civiles o promiscuos municipales en “*única instancia*” (num. 1º, art. 17 del C.G. del P.).

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P. los jueces civiles municipales conocen en *única instancia* de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*”. Es decir, de aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (art. 25, inc. 2º, C.G. del P.), esto es, no superiores a \$35.112.120 para el año 2020 y \$37.249.566 para el año 2021.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P. dispone que la competencia se determinará así: “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

En el presente caso, de acuerdo con las facturas de pago del impuesto predial el avalúo catastral del predio denominado “El Rosal”, dentro del cual se encuentra el fundo “Los Cucharos”, objeto de la solicitud de adjudicación, asciende de a \$19.421.000 (cfr. “08 RecibosImpuestoPredial”). De forma tal que la cuantía del proceso es inferior a 40 smlmv.

Así las cosas, en los términos del inciso 2º del artículo 326 del C.G. del P. se declarará inadmisibile el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de FACATATIVÁ, **RESUELVE**

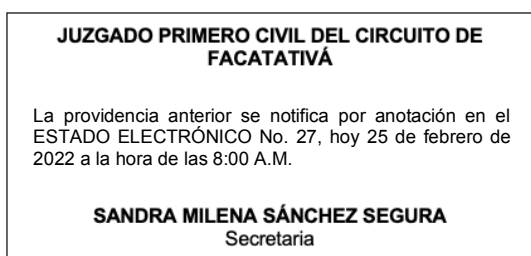
**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 27 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas al no aparecer causadas.

**TERCERO: DEVOLVER** las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez



Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af8f45684e3ac5f5b64d502220a44af14fd0305a31527d1720186ec4ce69ba**

Documento generado en 24/02/2022 10:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>